

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REGLAMENTO Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, párrafo tercero, 32, fracción VII, 109, 134, 135, 136, 137 y 140 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en lo sucesivo SIAP, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por agroalimentario, al sector productor de alimentos de origen agrícola, pecuario, pesquero y acuícola.

Artículo 2. El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario;
- II. Suscribir acuerdos y convenios de intercambio de información agroalimentaria, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales;
- III. Proponer, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un marco conceptual que considere los insumos interinstitucionales, tanto cartográficos como de bases de datos alfanuméricas obtenidas a través de percepción remota, operativos de campo o análisis de gabinete, que permitan un análisis integral de la información agroalimentaria;
- IV. Establecer normas y lineamientos en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria;
- V. Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;
- VI. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar la realización de encuestas nacionales sobre productos agroalimentarios, respecto de las variables que inciden en su producción, como precios y costos, entre otros;

- VIII. Actualizar y validar directorios y padrones de productores agroalimentarios, en coordinación con la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. Administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria y, a solicitud de los diferentes órdenes de gobierno, universidades públicas y centros de investigación públicos, poner a disposición los servicios de telemetría y las aplicaciones geoespaciales que deriven de dichas estaciones;
- X. Normar el diseño y operación de los sistemas informáticos que utiliza el SIAP para el procesamiento y consulta de datos estadísticos y geoespaciales del sector agroalimentario;
- XI. Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Definir y coordinar la integración de la balanza nacional de disponibilidad-consumo, de productos, subproductos e insumos agroalimentarios;
- XIII. Elaborar y validar estudios acerca de las cadenas de producción agroalimentaria;
- XIV. Coordinar y validar estudios sobre el comportamiento de la producción agroalimentaria, así como de la importación, exportación y precios nacionales de productos agroalimentarios;
- XV. Validar en colaboración con las instancias correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información de precios nacionales e internacionales, de flujos de comercio exterior, de oferta y demanda de los productos agroalimentarios a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. Emitir, a través de su titular, lineamientos y procedimientos para la difusión por cualquier medio electrónico o impreso de publicaciones editadas por el SIAP;
- XVII. Supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Al frente del SIAP habrá un Director en Jefe quien para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia se auxiliará por las unidades administrativas a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento y demás servidores públicos que se establezcan en el Manual de Organización de dicho órgano administrativo desconcentrado. Asimismo el Director en Jefe tendrá originalmente la representación del SIAP.

El SIAP podrá contar con un Consejo Técnico, el cual fungirá como instancia consultiva, y su funcionamiento se regirá en los lineamientos de operación interna que expida el Director en Jefe del SIAP, donde se establecerán las condiciones y procedimientos de representatividad del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4. El Director en Jefe del SIAP se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Operaciones de Campo;
- II. Dirección de Integración, Procesamiento y Validación;
- III. Dirección de Soluciones Geoespaciales;
- IV. Dirección de Análisis Estratégico;

- V. Dirección de Diseminación;
- VI. Dirección de Tecnologías de la Información;
- VII. Dirección de Eficiencia Administrativa, y
- VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR EN JEFE

Artículo 5. El Director en Jefe, además de las facultades previstas en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, contará con las siguientes facultades no delegables:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados al SIAP que le sean solicitados por él, desempeñar las comisiones y funciones que este le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas, y
- II. Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los servidores públicos de los dos primeros niveles del SIAP, siempre que dichos nombramientos no se encuentren sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES Y TITULAR DE UNIDAD

Artículo 6. Cada una de las Direcciones y la Unidad de Asuntos Jurídicos del SIAP estará a cargo de un Director y Titular, respectivamente, quien asumirá el ejercicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le corresponda y será el responsable del correcto funcionamiento de su unidad administrativa. Los Directores y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos podrán ser auxiliados por los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. Los Directores y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SIAP contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes;
- III. Ejercer las facultades que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Colaborar con los titulares de las demás unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento del SIAP;
- VII. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida por parte de los servidores públicos del SIAP o de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y demás entes públicos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y mejora regulatoria en la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como en la contratación del servicio externo que sea necesario;

- X. Autorizar conforme a las necesidades del servicio o, cuando corresponda, emitir su visto bueno en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para el otorgamiento de licencias al personal a su cargo, y participar en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad;
- XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Proponer los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o supresión de las áreas que integran la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Colaborar en el ámbito de su competencia, respecto de los asuntos de carácter internacional con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIV. Promover, organizar y patrocinar, la celebración de congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y concursos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos para la formulación, operación y evaluación de los planes, programas y proyectos a su cargo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVI. Emitir criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos y demás instrumentos análogos que se requieran en las materias de su competencia;
- XVII. Someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XVIII. Participar en la ejecución del Programa Interno de Protección Civil del SIAP;
- XIX. Supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda, y
- XX. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende el Director en Jefe.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE CAMPO

Artículo 8. La Dirección de Operaciones de Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar necesidades de información complementaria útil que permita el estudio y análisis de la problemática en el sector agroalimentario siempre y cuando dicha información no se obtenga de la explotación de registros administrativos, de imágenes multiespectrales y estudios teóricos, sino, a través del diseño conceptual e implementación de encuestas probabilísticas y otras metodologías directas de acopio;
- II. Formular la metodología para la realización de encuestas probabilísticas, la generación y actualización de padrones de productores y otros operativos de inspección, verificación y supervisión en campo, para la obtención de información agroalimentaria;
- III. Coordinar los procesos de recopilación a través de encuestas para captar variables de los productos agroalimentarios estratégicos a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, asociadas con la producción, almacenamiento, transportación, distribución y consumo, y características sociodemográficas, en vinculación con instancias federales y de las entidades federativas, así como con otros agentes involucrados;
- IV. Dirigir la programación y actualización de directorios y padrones de productores agroalimentarios, en coordinación con instancias federales, de las entidades federativas y otros agentes involucrados, así como validar la información resultante en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- V. Proporcionar capacitación para la captación, tratamiento y procesamiento de la información agroalimentaria obtenida a través de encuestas probabilísticas y la generación y actualización de padrones de productores, a servidores públicos de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a las entidades federativas y demás agentes involucrados que lo soliciten;
- VI. Realizar operativos de inspección, verificación y supervisión en campo, para obtener información que permita contribuir a la solución de problemáticas específicas del sector agroalimentario;
- VII. Proporcionar asesoría técnica para obtener información agroalimentaria a través de encuestas probabilísticas, generación y actualización de padrones de productores y operativos de inspección, verificación y supervisión en campo, a los actores involucrados que lo soliciten;
- VIII. Proporcionar la información de su competencia a las unidades administrativas del SIAP para atender los requerimientos que formulen las diferentes áreas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y otros agentes involucrados, y
- IX. Proveer a las unidades administrativas competentes del SIAP de información estadística básica proveniente de encuestas y padrones de productores, así como información generada a partir de operativos de inspección, supervisión y verificación en campo para el desarrollo de procesos de integración de información, soluciones geoespaciales, análisis estratégico y diseminación.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN, PROCESAMIENTO Y VALIDACIÓN

Artículo 9. La Dirección de Integración, Procesamiento y Validación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el marco conceptual, técnico y metodológico para la integración de información agroalimentaria generada por las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los Distritos de Desarrollo Rural, los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural y otros agentes que suministran información relacionada principalmente con registros administrativos en materia agroalimentaria, monitoreo de siembras y cosechas, así como del inventario del hato ganadero;
- II. Proporcionar capacitación sobre el marco conceptual, técnico y metodológico para la integración de la información agroalimentaria al personal responsable de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural;
- III. Supervisar la implementación y cumplimiento de técnicas y metodologías para la generación de información agroalimentaria en las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural y otros entes que suministren información agroalimentaria conforme a los lineamientos que fije la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Integrar, validar y analizar la información agroalimentaria recibida de las Delegaciones, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como de los organismos descentralizados sectorizados a esta, los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural, y analizar la información agroalimentaria generada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Colaborar y auxiliar en el análisis de las condiciones actuales y el devenir del sector agroalimentario, en colaboración con otras unidades administrativas del SIAP, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de productores.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE SOLUCIONES GEOESPACIALES

Artículo 10. La Dirección de Soluciones Geoespaciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, metodologías en materia de telemetría y aplicaciones geoespaciales relacionadas con el sector agroalimentario, así como impartir capacitación sobre dichas metodologías al personal de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los Distritos de Desarrollo Rural, los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural y a otras instituciones públicas que así lo soliciten;
- II. Administrar las unidades de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria, así como integrar la información geoespacial que dichas unidades generen;
- III. Coordinar y supervisar el desarrollo y actualización de los sistemas de información geoespacial del sector agroalimentario conforme a las normas emitidas en la materia;
- IV. Supervisar la operación y administración de los sistemas de captura de la información geoespacial agroalimentaria de las Delegaciones, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, así como asesorar a los organismos descentralizados sectorizados a esta en la operación y administración de dichos sistemas;
- V. Coordinar las actividades de explotación y análisis de la información geoespacial generada a través de los sistemas de información geoespacial agroalimentaria a cargo del SIAP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de propiciar conocimiento técnico que permita la toma de decisiones;
- VI. Coordinar la realización de estudios en materia de información geoespacial relacionada con el sector agroalimentario;
- VII. Revisar y establecer requerimientos para la actualización de todos los programas y equipos de cómputo especializados en sistemas de información geoespacial agroalimentaria del SIAP;
- VIII. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso y manejo de equipos con Sistema de Posicionamiento Global, tratamiento de imágenes de satélite, sistemas de información geoespacial y demás aplicaciones geoespaciales utilizadas para recabar información agroalimentaria a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, así como de otros agentes técnicos involucrados que así lo soliciten;
- IX. Proporcionar a las unidades administrativas del SIAP la información geoespacial del sector agroalimentario que requieran para el desarrollo de procesos de acopio e integración de información, análisis estratégico y diseminación, y
- X. Aprobar las reproducciones de material cartográfico relacionadas con el sector agroalimentario para estudios e investigaciones académicas, comerciales o de interés público, así como cotejar las copias fieles de originales de mapas cartográficos solicitados por diversas dependencias o usuarios en general.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

Artículo 11. La Dirección de Análisis Estratégico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar estudios referentes a las cadenas de producción agroalimentarias con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- II. Validar y actualizar la información que procesen los sistemas de información agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación respecto de los mercados de dichos productos, incluyendo precios, flujos de comercio y financiamiento;

- III. Analizar con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con las entidades federativas, las condiciones socioeconómicas de los habitantes del sector rural en relación con el comportamiento de la producción agroalimentaria a nivel nacional y estatal;
- IV. Establecer estimaciones y análisis considerando las principales variables que inciden en la producción de los subsectores agroalimentarios;
- V. Coordinar el desarrollo de análisis estratégicos de la información del sector agroalimentario;
- VI. Analizar las condiciones actuales y las perspectivas del sector agroalimentario en colaboración con otras unidades administrativas del SIAP, dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de productores del sector;
- VII. Desarrollar y actualizar los estándares e infraestructura de la información agroalimentaria, retroalimentando a las otras instancias del SIAP para la mejora de sus procesos de generación de información, y
- VIII. Proporcionar capacitación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre análisis de información en materia agroalimentaria.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE DISEMINACIÓN

Artículo 12. La Dirección de Diseminación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la vinculación y atención de las solicitudes de información, capacitación y asistencia técnica en materia agroalimentaria realizadas por instituciones nacionales, organizaciones internacionales y gobiernos extranjeros;
- II. Coordinar a las unidades administrativas del SIAP para la organización de foros, reuniones con usuarios y el uso de otros canales para difundir la información del sector agroalimentario;
- III. Promover y consolidar la cultura del uso de información estadística y geoespacial del sector agroalimentario en el país;
- IV. Determinar las formas de sensibilización para quienes suministran información agroalimentaria, sobre la importancia de proporcionar datos para el análisis y comprensión del sector agroalimentario;
- V. Analizar y simplificar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del SIAP, la información agroalimentaria para segmentarla por tipo de audiencia y atender las necesidades de los diversos usuarios;
- VI. Definir la estrategia de diseminación de la información agroalimentaria del SIAP;
- VII. Proporcionar capacitación para la diseminación de la información del sector agroalimentario;
- VIII. Administrar la mapoteca Manuel Orozco y Berra y las bibliotecas José Luis de la Loma y de Oteyza y Mariano Bárcena, así como la difusión del acervo de las mismas, y
- IX. Coordinar el flujo de comunicación entre las unidades administrativas del SIAP.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar e instrumentar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del SIAP;
- II. Administrar, conforme al presupuesto autorizado, los recursos del SIAP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Evaluar la metodología de acceso a información que presta el SIAP por medios tecnológicos, a fin de salvaguardar dicha información;
- IV. Administrar y desarrollar las plataformas tecnológicas para la difusión y distribución de la información que genera el SIAP por medios electrónicos, así como establecer mecanismos tecnológicos para recopilar, procesar, compartir y almacenar dicha información;

- V. Administrar y dar soporte técnico a los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones del SIAP, conforme a los estándares de buenas prácticas tecnológicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Instrumentar las estrategias de desarrollo de aplicaciones en tecnología de la información no especializada en materia geomática y comunicaciones que faciliten la operación del SIAP;
- VII. Proporcionar la capacitación para el uso de las herramientas tecnológicas y de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de las unidades administrativas del SIAP;
- VIII. Aplicar los lineamientos y estándares en tecnologías de la información y comunicaciones conforme a las disposiciones emitidas por el Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- IX. Administrar los recursos en materia de bienes, servicios y derechos de uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones, incluyendo los sistemas de información y licenciamiento de programas autorizados en dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 14. La Dirección de Eficiencia Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Director en Jefe, la estructura organizacional del SIAP, así como sus modificaciones;
- II. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del SIAP;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del SIAP, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de programas de ahorro, austeridad, simplificación y modernización administrativa, transparencia e inventario de archivos;
- V. Vigilar el ejercicio financiero de las acciones convenidas en el SIAP;
- VI. Atender y dar seguimiento a las auditorías internas y externas que se realicen al SIAP, y
- VII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del SIAP para revisión de la oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y dictamen de la Oficialía Mayor de dicha dependencia.

SECCIÓN VIII

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 15. La Unidad de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al SIAP en los trámites y gestiones que deba realizar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, siempre que dicha representación no se encuentre expresamente conferida a otra unidad administrativa del SIAP;
- II. Otorgar el perdón legal cuando proceda previa consulta con la oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. Emitir opinión jurídica sobre los anteproyectos de disposiciones de carácter general que elaboren las unidades administrativas del SIAP, así como someterlos a dictamen de la oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. Representar al SIAP ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que este participe;

- V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del SIAP, así como ser órgano de consulta en materia jurídica sobre los asuntos competencia del SIAP;
- VI. Opinar sobre los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público del SIAP;
- VII. Formular, revisar y, en su caso, someter a consideración del Director en Jefe los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia del SIAP, así como someterlos a dictamen de la oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VIII. Registrar y archivar un ejemplar original de los convenios y contratos, cuya suscripción sea competencia del SIAP, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16. El Director en Jefe del SIAP será suplido en sus ausencias por el Director de Operaciones de Campo, por el Director de Integración, Procesamiento y Validación, por el Director de Soluciones Geoespaciales, por el Director de Análisis Estratégico, por el Director de Diseminación, por el Director de Tecnologías de la Información, por el Director de Eficiencia Administrativa o por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Artículo 17. Las ausencias de los Directores, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o los Subdirectores de Área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 18. Cuando se encuentre vacante el cargo de Titular de una Dirección o de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Director en Jefe nombrará temporalmente un Encargado del Despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las atribuciones conferidas en este Reglamento a su Titular. La designación como Encargado del Despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales, y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TERCERO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

CUARTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

SEXTO.- En tanto se expidan los manuales, lineamientos, procedimientos, políticas y demás disposiciones que en el presente Reglamento se determinan, se continuarán aplicando en lo conducente los vigentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.